

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos: Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020. Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020. Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020. Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020. Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020. Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020. Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020. Sírvasse proveer Para constancia se firma en Cali, 30 de julio de 2020.

Atentamente

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
Secretario.-

PROCESO	:VERBAL-LIQ. PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO- seguido de un Verbal Declaración de Existencia de Sociedad de Hecho
DEMANDANTE	:AMBROSINA HURTADO VDA. DE RESTREPO
DEMANDADO	:LARRY MARINO ARANGO ROA y OTRA
RADICACIÓN	:2015-329

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Vistos los escritos que anteceden de fecha, y como quiera que el demandado LARRY MARINO ARANGO ROA, de manera personal, se notificó de la presente demanda el día 09 de marzo del 2020 y la demanda MARIA DEL ROSARIO ARANGO ROA el día 05 de marzo del 2020, el Juzgado

DISPONE:

1. Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial el demandado LARRY MARINO ARANGO ROA, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación y en su oportunidad, se les dará trámite a las EXCEPCIONES DE MERITO.
2. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE identificado con T.P. No. 77397 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado LARRY MARINO ARANGO ROA, en la forma y para los fines indicados en el mandato que obra a folio 280 al 285.
3. ANEXAR a los autos la contestación presentada por la otra demandada MARIA DEL ROSARIO ARANGO ROA , sin consideración alguna, toda vez que la misma fue presentada extemporáneamente, pues, como se puede observar a folio 279, la demandada quedó notificada de la demanda de manera personal el día 05 de marzo del 2020, empezando a correr el término de los diez (10) días para contestarla, tal como quedó estipulado en el auto admisorio (fl. 266) a partir del 06 de Marzo, venciendo este, el día 06 de julio del 2020, teniendo en cuenta que no corrieron términos desde el 16 de marzo al 30 de junio del mismo año, y la misma fue contestada el día 07 de julio del 2020.
4. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS HUMBERTO NAVIA ESTRADA identificado con T.P. No. 313182 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada MARIA DEL ROSARIO ARANGO ROA.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 3 DE AGOSTO DEL 2020 Notificado por anotación en el estado No. 61 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
